

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

20395 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1997, de 29 de agosto, por el que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/1997, de 29 de agosto, por el que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 30 de agosto de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

20396 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1997, de 1 de agosto, por el que se autoriza la celebración de un sorteo de la Lotería Nacional a favor de las víctimas del terrorismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1997, de 1 de agosto, por el que se autoriza la celebración de un sorteo de la Lotería Nacional a favor de las víctimas del terrorismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de 16 de agosto de 1997.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DEL INTERIOR

20397 *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se modifican determinados aspectos de la Orden de 24 de febrero de 1994 por la que se aprueban los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia que serán utilizadas para documentar las diversas clases de armas.*

La Orden del Ministerio del Interior de 24 de febrero de 1994, aprobaba los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia, a fin de adaptar los mismos a las nuevas directrices establecidas en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

La experiencia obtenida con la utilización de los modelos de licencia contemplados en dicha Orden ha demostrado la existencia de determinadas deficiencias que es necesario corregir, para evitar la posible indocumentación de quienes, siendo poseedores de varias armas, al revocarse o caducar la licencia de una de ellas, se les retira la que ampara a las demás, al figurar todas ellas en el mismo documento.

Ello sucede, en particular, a los poseedores de licencia C, ya que el artículo 126.1 del Reglamento de Armas establece que, al cesar en su cargo o función, temporal o definitivamente, al titular de la licencia de este tipo le será retirada por el superior jerárquico, entidad, empresa u organismo en el que prestan o han prestado servicios, y será entregada en la Intervención de Armas.

Por otra parte, es necesario modificar la información contenida en el reverso del anexo 1 de la Orden de 24 de febrero de 1994 para reflejar la importancia que el nuevo Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, otorga a las posibles infracciones que se cometan por poseer armas sin disponer de la correspondiente licencia o autorización.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, dispongo:

Primero.—Se modifica el punto 1 del apartado primero de la Orden de 24 de febrero de 1994, que queda redactado de la forma siguiente:

«1. a) Licencia que habilita a la persona para llevar y poseer las armas a que se refiere el punto 4, letras a), c) y d), y punto 5 del artículo 96 del Reglamento de Armas, y autorizaciones especiales

para menores para el uso de armas de avancarga, antiguas o históricas, y para las de sistemas "flobert".

b) Licencia que habilita a la persona para llevar y poseer las armas a que se refiere el punto 4, letra b) del citado artículo 96.

En el ejemplar para el titular figurarán los datos personales y las licencias y autorizaciones de armas que posea, cuyos modelos figuran en los anexos 1 y 1 bis de la presente Orden.

La información necesaria para el resto de los organismos afectados y los antecedentes de la concesión se volcarán en una ficha cuyo modelo figura en el anexo 2.

Estos organismos son los siguientes:

Intervención de Armas de la Comandancia.

Intervención Central de Armas y Explosivos.

Delegación o Subdelegación del Gobierno, cuando proceda.»

Segundo.—El anexo 1 de la Orden de 24 de febrero de 1994 queda sustituido por los anexos 1 y 1 bis de la presente Orden.

La expresión que figura en el anexo 2 de dicha Orden, «Ejemplar para el Gobierno Civil», queda sustituida por «Ejemplar para la Delegación o Subdelegación del Gobierno».

Disposición transitoria.

Hasta que sean editados los nuevos impresos de licencias, se seguirán utilizando los actuales. La Dirección General de la Guardia Civil dictará las instrucciones pertinentes al efecto.

Disposición final primera.

Se faculta al Director general de la Guardia Civil para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO 1**ANVERSO**

DATOS DEL TITULAR		LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES QUE POSEE					
1 APELLIDOS	D N I	TIPO	DENOMINACIÓN	FECHA CONCESIÓN	VÁLIDO HASTA	AUTORIDAD QUE LA CONCEDE	SELLO
2 NOMBRE		B	Licencia de armas de fuego cortas para particulares				
3 FECHA DE NACIMIENTO		D	Licencia de armas largas rayadas para caza mayor				
4 DOMICILIO		E	Licencia de armas largas rayadas calibre 5,6 mm., escopetas y asimiladas				
5 DISTRITO POSTAL		F	Licencia de armas de concurso de tiro deportivo de afiliados de Federaciones deportivas				
6 MUNICIPIO DE RESIDENCIA		AE	Autorización especial de armas de avancarga, armas de fuego antiguas o históricas y de sistema flobert				
7 PROVINCIA DE RESIDENCIA		AEM	Autorización especial de uso de armas para menores				
EL _____	FIRMA DEL TITULAR	RESTRICCIONES					
(Firma y sello)							

REVERSO**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL**
**LICENCIAS DE ARMAS DE FUEGO
Y AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad o equivalente a efectos de identificación de su titular. Las armas deberán llevarse siempre con la Guía de Pertenencia y este documento.

Los poseedores de la Licencia D podrán adquirir, tener y usar alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor, debiéndolo acreditar en los establecimientos de venta.

Las armas amparadas con Licencia F sólo podrán portarse para ser utilizadas en los campos, polígonos o galerías de tiro autorizados y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los artículos 129 a 143 del Reglamento de Armas. Dichas armas deberán guardarse:

- a) En los locales de las Federaciones, o
- b) Desactivadas en los domicilios de los titulares.

En ambos casos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 133 del Reglamento de Armas.

Las armas amparadas con Autorización AE sólo podrán utilizarse en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados para prácticas y competiciones (artículo 107 del Reglamento de Armas). Las de sistema "Flobert" podrán, además, ser utilizadas en la explotación de puestos de tiro al blanco, especialmente autorizados para estas armas.

Si al vencimiento del plazo de validez de la licencia o autorización, no se hubiera solicitado una nueva, o hubiera sido denegada su concesión, deberá depositar el arma o armas que ampare, en la Intervención de Armas correspondiente a su domicilio; en caso contrario, esta conducta podría estar incurso en el artículo 564 del vigente Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 281, de fecha 24 de noviembre de 1.995.

ANEXO 1 bis**Nuevo modelo Licencia C****ANVERSO**

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	
LICENCIA DE ARMAS C	DNI:.....
Titular:.....	
Domicilio del Titular:.....	
Función a desempeñar:.....	
..... a de de	
	EL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL P.D.(1)
	EL PRIMER JEFE DE LA COMANDANCIA
Fé:	
1) Resolución de la D.G.G. C. de fecha: B.O.E. núm. de fecha	

REVERSO

Código Penal
La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 564 del vigente Código Penal (L.O. 10/95 de 23 de noviembre, B.O.E. nº 281).
Reglamento de Armas
Para el ejercicio de funciones propias de las licencias C, habrán de tenerse en cuenta, las prescripciones establecidas en los art. 120 a 128 del citado texto legal.
Firma del titular

20398 *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, en relación con los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió por Orden de 26 de julio de 1994, ampliada por Orden de 12 de julio de 1996, a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 5/1992 citada, de regulación de los ficheros automatizados, gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero denominado OPERJ, descrito en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO

Nombre del fichero: OPERJ

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Finalidad y usos previstos: Investigaciones realizadas por el Cuerpo de la Guardia Civil para la prevención o represión de infracciones penales.

Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal objeto de investigaciones o en procesos judiciales.

Procedimientos de recogida de datos de carácter personal: Actividades de investigación llevadas a cabo por distintos servicios de la Guardia Civil, entidades públicas o privadas y fuentes accesibles al público.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o pasaporte; datos de filiación, domiciliación y localización; marcas físicas y descripción, datos de estado civil, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, propiedades, posesiones, formación, titulaciones, vehículos autorizados, teléfonos, actividades profesionales relevantes para las investigaciones y fórmula dactiloscópica.

Cesiones de datos de carácter personal: Todas aquellas interesadas por la autoridad judicial o Ministerio Fiscal y las necesarias en virtud de la coordinación y cooperación a nivel nacional o internacional con organismos con competencias análogas a las de la Guardia Civil. En cualquier caso, de manera esporádica, puntual, por escrito y no masiva.

Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de la Guardia Civil, calle Guzmán el Bueno, 110, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

20399 *REAL DECRETO 1425/1997, de 15 de septiembre, por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre.*

La importancia social y económica del sector del transporte terrestre, así como las actividades con él relacionadas, aconsejan el reconocimiento público de aquellos actos o conductas que de manera relevante hayan contribuido a la promoción y desarrollo de este sector. A tal efecto, se crean la Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre para distinguir a las personas, organismos, instituciones, entidades y empresas, de carácter público o privado, que hayan realizado tales actos o conductas merecedores de reconocimiento social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1997,